

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Agosto)

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.839

El Ilmo. Sr. Director General de Administración dice á este Gobierno, con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Navajas Moreno, Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río, contra fallo de la Comisión provincial declarándole responsable del tercero y cuarto trimestres del contingente de 1910, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales.

Córdoba 23 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea Olmos.*

Circular núm. 2.840

El Ilmo. Sr. Director General de Administración dice á este Gobierno, con fecha 21 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cabra contra fallo de la Comisión provincial declarándole responsable del cuarto trimestre del contingente del año 1911, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales.

Córdoba 23 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea Olmos.*

Circular núm. 2.841

El Ilmo. Sr. Director General de Administración dice á este Gobierno, con fecha 21 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Zuheros contra providencia de ese Gobierno referente á reclamación de haberes del Titular de Medicina don Juan Ortiz Carrillo, sírvase V. S. reclamar y re-

mitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, á los efectos legales.

Córdoba 23 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea Olmos.*

#### Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.834

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1912 el cupón núm. 44, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 13 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Ins-

trucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, y cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección General, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención

ción para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pa-

sándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses, de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico se-

gún dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 21 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

## Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Negociado de Industrial

Núm. 2.608

Relación de los individuos declarados fallidos por el año 1892-93, con expresión de las industrias que egercían y cuotas de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento vigente:

Córdoba

(Conclusión).

Agustina Maillet, modista, 143'42 pesetas  
Francisco Romero, tejidos, 118'93  
Francisco Vázquez, libros, 69'96  
Manuel Muñoz, perfumería, 69'96  
Dionisio Pérez, ultramarinos, 72'88  
Rafael Toscano, vinos, 69'96  
Francisco López, idem, 52'47  
María Pérez, idem, 42'85  
Antonio González, idem, 42'85  
Antonio Córdoba, idem, 42'85  
Pedro Ruiz, idem, 42'85  
José García, idem, 35'85  
Francisco Bueno, idem, 49'55  
Antonio Herrero, idem, 42'85  
Gertrudis Toscano, idem, 37'90  
Antonio Almagro, loza, 27'40  
Francisco Carmona, huéspedes, 14'28  
Antonio Montilla, aceite y vinagre, 14'28  
Antonio Sánchez, aceitero, 14'28  
Magdalena Portero, idem, 14'28  
María Quintero, idem, 14'28  
Miguel Espino, idem, 14'28  
Magdalena Alvarez, idem, 14'28  
Rafael Ojeda, idem, 14'28  
Teresa Aguilar, idem, 14'28  
Rafael Llorente, idem, 14'28  
Miguel Heras, idem, 14'29  
Josefa Alvarez, idem, 14'29  
Juan Cuevas, idem, 14'29  
Francisco Morales, idem, 14'29  
Manuela Roldán, idem, 14'28  
José Escudero, idem, 14'28  
Manuel Ruiz, aceite y vinagre, 14'28  
Josefa Arrabal, idem, 14'28  
Francisco Montero, idem, 14'28  
Manuel Aguilar, idem, 14'28  
Julio Pérez, idem, 14'28  
Isabel Montes, idem, 14'29  
Antonio Rodríguez, idem, 14'29  
José Córdoba, idem, 14'29  
Rafael Martínez, idem, 14'29  
Concepción Sánchez, idem, 14'28  
Carmen Gavilán, idem, 14'28  
Antonio López, idem, 14'28  
Agustín Gutiérrez, idem, 14'28  
Josefa Prados, idem, 14'28

Valentín Balbuena, idem, 14'28  
José Sánchez, idem, 14'28  
Antonio Sánchez, idem, 14'29  
Francisco López, idem, 14'28  
Esperanza Fuentes, idem, 14'29  
Eloisa Gómez, idem, 14'29  
Juan Camino, semillas, idem, 14'29  
Salvador Sánchez, idem, 14'29  
José Lozano, paquetería, 14'29  
Rafaela Garrido, tablero, 14'28  
Manuel Fuente, idem, 14'28  
Antonio Fuentes, idem, 14'28  
José Hinojosa, leña y carbón, 14'28  
Pedro López, idem, 14'28  
Juan Medina, idem, 14'28  
Alfonso García, idem, 14'28  
José Bernal, idem, 14'28  
Antonio Tejero, idem, 14'29  
Vicente Martos, idem, 14'29  
Rafael Carrasquilla, idem, 14'28  
José Molinero, idem, 14'28  
María Rodríguez, idem, 14'29  
Francisco López, idem, 14'29  
Juan Peral, idem, 14'29  
José Suárez, idem, 14'28  
Juan Urbano, idem, 14'28  
Juan Sánchez, idem, 14'28  
Francisco Ramos, muebles, 14'28  
Genaro Pizarro, bodega, 14'29  
Antonio Presca, idem, 14'29  
Ascensión Castaño, idem, 14'29  
José Azcárraga, idem, 14'29  
Francisco Cabrera, idem, 14'28  
Carolina Alameda, horchatería, 14'29  
Concepción Cabello, idem, 14'28  
Romualdo Castro, idem, 14'28  
Antonio Mora, idem, 11'66  
Pablo Castro, idem, 14'28  
Antonio Llaneras, camisería, 14'29  
José García, administrador de fincas, 00'38  
Rafael Vázquez, idem, 00'97  
Fernando Guerrero, idem, 00'82  
José Gutiérrez, idem, 2'73  
Antonio Muñoz, idem, 2'28  
Rafael López, corredor de fincas, 41'69  
Rafael Bajo, corredor de comercio, 41'69  
José Castillejo, periódico, 13'41  
Melchor Ortiz, colegio, 25'07  
Antonio Puertas, coche, 11'66  
Antonio del Alamo, idem, 5'83  
Viuda de Urbano, idem, 11'66  
Juan H. Romero, idem, 11'66  
Manuel Cabrera, carro, 17'49  
Raimundo Alvarez, idem, 5'83  
Pedro Afán, idem, 5'83  
Ramón Navarro, idem, 5'83  
José de Rios, idem, 5'83  
Francisco Puerta, idem, 5'83  
José Rodríguez, telar, 1'46  
Rafael Luque, idem, 6'70  
Miguel Mora, tejidos, 2'97  
Sociedad San Rafael, fábrica de fundición, 260'77  
José Guerrero, molino, 18'02  
Cayetano Pascual, horno, 9'91  
Rafael Luque, idem, 9'91  
Antonio Navarro, idem, 7'29  
Francisco Rojas, idem, 5'83  
El mismo, idem, 1'46  
José Candela, fábrica de jabón, 7'87  
Enrique Montilla, idem, 5'25  
El mismo, idem, 5'25  
Jacinto Serrano, idem, 10'50  
Rafael Rodríguez, idem, 2'62  
Sres. Hidalgo y Velasco, idem, 10'50  
Federico Vassallo, alambique, 17'49  
Manuel G. Barea, fundición, 23'61  
Enrique Camino, hielo, 43'58

Mateo Castellano, fábrica de aserrar, 41'91  
 Luis Casas, horno de cal, 29'15  
 José Gutiérrez, idem, 29'15  
 Rafael Alcaide, idem, 58'30  
 Benito Alonso, aceña, 80'45  
 Eduardo Castillo, agrimensor, 14'58  
 Francisco Lara, idem, 14'58  
 Manuel Pérez, tasador alhajas, 29'15  
 José Castillejo, abogado, 22'79  
 Manuel Montes, idem, 17'49  
 Juan M. Villar, notario, 46'64  
 Tomás Rivera, idem, 46'64  
 Félix A. Santamaría, sombreros, 69'96  
 Angel Escribano, platero, 27'40  
 Salvador García, calderero, 14'28  
 Angel Núñez, idem, 14'29  
 Juan Guerrero, carpintero, 14'28  
 García Crespo, cordonero, 14'28  
 Rafael Gutiérrez, escultor, 14'29  
 Rafael Mariscal, herrero, 14'28  
 Gabriel Buisón, no consta, 14'29  
 José Amián, hojalatero, 14'28  
 Agustín Enríquez, latonero, 14'29  
 José Lubián, horno pan, 17'19  
 Concepción Valle, modista, 14'28  
 José Bravo, sombreros, 14'28  
 Joaquín Serrano, pintor, 14'30  
 Antonio Alvarez, sastre, 14'29  
 José León, idem, 14'29  
 José Prieto, idem, 14'28  
 José Serrano, tallista, 14'29  
 Andrés Anacoti, zapatero, 14'28  
 Rafael Díaz, idem, 14'28  
 José Bravo, idem, 14'28  
 Francisco P. Navas, quincalla, 99'44  
 Justo Barrera, agrimensor, 14'58  
 Sres. Ramos y Pino, no consta, 23'32  
 Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETÍN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoseles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el artículo 18 de mencionado texto legal.

Córdoba 31 de Julio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Pablo de Tello.

**Tesorería de Hacienda**  
 DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.818  
**Edicto**

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

**Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.**

Industrial: Patentes de Médicos  
 Rafael Vargas Romero, Adamuz, pesetas 437'33.

Multa

Alcalde de Castro del Río, 50 pesetas.  
 Córdoba 20 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

**Depositaría de fondos municipales de Dos-Torres**  
 Provincia de Córdoba

**Segundo trimestre de 1912** Núm. 2.779

CUENTA del segundo trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.666 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	20.126 03
<b>CARGO.....</b>	<b>23.792 18</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22.301 64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.490 54

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	10.367 06	10.367 06
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	146 60	295 20	441 80
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	7.689 16	3.099 16	10.788 32
8 Resultas.....	1.077 74	>	1.077 74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	3.089 16	6.318 98	9.408 14
10 Reintegros.....	45 61	45 63	91 24
<b>CARGO.....</b>	<b>12.048 27</b>	<b>20.126 03</b>	<b>32.174 30</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.367 15	4.513	7.880 15
2 Policía de seguridad.....	1.789 83	1.743 25	3.533 08
3 Policía urbana y rural.....	1.523 69	1.517 19	3.040 88
4 Instrucción pública.....	151 20	151 20	302 40
5 Beneficencia.....	388 03	419 28	807 31
6 Obras públicas.....	810	379 75	1.189 75
7 Corrección pública.....	>	384 29	384 29
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	156 52	11.996 68	12.153 20
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	195 70	1.197	1.392 70
<b>DATA.....</b>	<b>8.382 12</b>	<b>22.301 64</b>	<b>30.683 76</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Dos-Torres á 4 de Julio de 1912.—El Depositario, Rafael Campos.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos-Torres á 4 de Julio de 1912.—El Regidor Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Blanco.

**Instituto General y Técnico**  
 DE CÓRDOBA

Núm. 2.842

**Curso de 1912 á 1913.**

**Enseñanza oficial.**

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1912 á 1913, de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto, y se solicitarán por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos hasta el 24 de dicho mes de Septiembre, desde las nueve á las doce; los días 25, 26, 27, 28 y 29 durante las últimas citadas horas, y además desde las quince á las diecisiete, y el 30 de nueve á doce, de las catorce á las diecinueve y desde las veintiuna á las veinticuatro, en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán por la inscripción de

cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pidan aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos. Además presentarán certificado médico de hallarse revacunado, en el que conste la fecha en que tuvo lugar esta operación.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que las ordinarias, por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, á las horas de oficina, debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos en papel de pagos para esta clase de matrícula serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula se deberán presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos del Establecimiento.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se le ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tiene practicados.

Conforme á las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un curso, ó no se hubiesen presentado á examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación debido.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula, á fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieron dichas matrículas quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al señor Director dentro del plazo que este tenga á bien señalar, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les dan derecho á obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1912 á 1913, tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director, y con su visto bueno, se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1912.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—Visto bueno: El Director accidental, Luciano Gisbert.

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.845

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de Socorro Ruiz Redondo, vecina que fué de esta ciudad, en los cuales he mandado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, propios de la misma:

Cuatro sillas de anea, valoradas en cuatro pesetas.

Una butaca forrada de butapercha, dos pesetas.

Siete cuadros grandes de lienzo, catorce pesetas.

Siete idem chicos, tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos espejos, dos pesetas.

Una cómoda pintada en negro, quince pesetas.

Un arca, tres pesetas.

Una mesa pintada en negro, cuatro pesetas.

Una urna de cristal con un Santo Cristo, quince pesetas.

Cuatro candeleros de cristal, una peseta.

Cinco floreros, dos pesetas cincuenta céntimos.

Una cama de hierro, seis pesetas.

Dos colchones, ocho pesetas.

Una mesa estufa pequeña, cinco pesetas.

Dos braseros de cobre, ocho pesetas.

Tres almohadas, una peseta cincuenta céntimos.

Un cobeltor, dos pesetas.

Dos mantas, dos pesetas.

Seis sábanas, dieciocho pesetas.

Una colcha blanca, cuatro pesetas.

Cuatro floreros de cristal, una peseta.

Un joyero, veinticinco céntimos.

Tres copas y dos vasos de cristal, una peseta veinte céntimos.

Dos platos, veinticinco céntimos.

Una polvera, idem.

Dos mantillas negras, diez pesetas.

Un par de cortinas de encaje blanco, una peseta cincuenta céntimos.

Un pedazo de encaje blanco, una peseta.

Cuatro tohallas, tres pesetas.

Ocho pañuelos para la nariz, una peseta.

Dos mantones de Manila negros, diez pesetas.

Un mantón de merino negro, diez pesetas.

Un mantón de Manila negro bordado en colores, cuarenta pesetas.

Un portamonedas vacío, veinticinco céntimos.

Cinco camisas de mujer, seis pesetas veinticinco céntimos.

Cuatro camisetas, cincuenta céntimos.

Una sombrilla, una peseta.

Cuatro pedazos de tela de color, una peseta.

Dos pares calzones blancos, cincuenta céntimos.

Dos justillos, cincuenta céntimos.

Tres sacos viejos, quince céntimos.

Un delantar, veinticinco céntimos.

Dos pañuelos, veinticinco céntimos.

Dos pares de medias, cincuenta céntimos.

Dos velos negros, cuatro pesetas.

Cinco abanicos, cincuenta céntimos.

Un pañuelo de seda, una peseta.

Nueve pañuelos, una peseta.

Una galería para cortina, una peseta.

Tres pares de encajes blancos, tres pesetas.

Dos sábanas, dos pesetas.

Cinco vestidos de color, diez pesetas.

Cuatro chaquetas, ocho pesetas.

Cuatro fundas de almohadas, tres pesetas.

Tres embozos blancos, tres pesetas.

Una camisa, cincuenta céntimos.

Un belón dorado pequeño, cincuenta céntimos.

Una cazuela, una peseta.

Un estuche con un par de zarcillos con perlas y una cruz pequeña dorada, una peseta.

Que hacen un total de doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que es el tipo que sirve para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el valor total de los indicados bienes.

3.<sup>a</sup> En caso de igualdad de proposiciones ofrecidas por los bienes que se subastan, será preferida la que se refiera á todos ellos; y

4.<sup>a</sup> Los referidos bienes podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta, hasta el día en que esta tenga lugar, para lo cual se encontrarán de manifiesto en el domicilio de la finada, cuya llave se encuentra en poder de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veintidos de Agosto de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MÁLAGA

Núm. 2.394

Don Ramón Cayetano Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber: que doña Blanca Caracuel Aguilera ha solicitado inscribir á su nombre el dominio de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra plantada de olivar, de ocho hectáreas, once áreas, ochenta y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, conocida por Endrinal, situada en el partido de Negrilla, término de Priego.

Otra suerte de tierra de secano, de una hectárea, ochenta áreas, más cuarenta centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, que linda con la dehesa Nueva de Leones, en dicho término de Priego.

Otra suerte en el mismo sitio y término, que linda con servidumbre de aquel paraje, y se compone de la misma superficie que la anterior, también de secano.

Otra suerte de tierra calma secano, de una hectárea, veinte áreas, veintisiete centiáreas y veintidos decímetros cuadrados, situada en el mismo paraje que las ante-

rioros, lindando con la servidumbre de dicho paraje.

Un capital de censo de mil treinta y dos pesetas sobre una casa número dos en el Llano de San Pedro, del pueblo de Priego, propia de doña María Dolores Calvo y sus hijos Luis y José Santaella Calvo.

Y una suerte en el partido de los Almedrales, de este término, lindando con tierras de la Canaleja, compuesta de noventa áreas, veinte centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Cuyas fincas y censo las adquirió hace unos cuarenta años por compra de don Angel Entrambasagua; y en su virtud he acordado se confiera traslado al Ministerio fiscal, y que con citación de la persona de quien proceden los bienes de que se trata, ó de sus causahabientes, y los que tengan en ellos cualquier derecho real, se admitan todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por dicho ministerio, en el término de ciento ochenta días, convocándose por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en dicho término, si quieren hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Málaga á veintidos de Marzo de mil novecientos doce.—Ramón Cayetano Vázquez.—Ante mí, Diego Egea.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.197

Don Luis Madrid y Keterlin, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: que por don Antonio Pérez Torrellas, de esta vecindad, casado, propietario, de veintiseis años de edad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente, que ha adquirido por compra á don Fernando González Márquez:

Un pedazo de tierra con chaparros, al sitio de Vitores, de este término, de cabida de treinta y cuatro fanegas, equivalentes á veintiuna hectárea, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas; que linda por Norte con el arroyo de Vitores; Saliente dicho arroyo y las dehesas de Sierrezuela y Alejandres; Mediodía dicha dehesa de Sierrezuela, y por Poniente con terrenos que fueron de don Antonio de la Peña, hoy de su nieta doña María Quintana de la Peña.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se publicará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á veinte de Junio de mil novecientos doce.—Luis Madrid.—El Secretario judicial, por mi compañero señor Marina, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 2.831

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día,

dictada por el señor Juez de instrucción del partido en causa por estafa contra Manuel García Cejas, quien, como mani-gero y encargado en la cuadrilla de multitud de obreros y obreras en la recolección de aceitunas en el invierno de mil novecientos seis, desapareció, llevándose doscientas veinticinco pesetas, sin liquidar ni abonar á dichos operarios, se ha acordado citar á las personas que se crean perjudicadas, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar veinte de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CABRA

Núm. 2.847

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, se cita y llama al testigo Antonio Gil, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día cinco de Septiembre próximo, y hora de las ocho de su mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de atentado contra el procesado don Manuel Saavdra de la Peña y Rojo, apéribido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veintiuno de Agosto de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—P. H., Rafael García.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.832

MARTIN GAMERO *Eduardo*, natural de Villanueva del Arzobispo, vecino de Córdoba, Patios de San Francisco, número veintiseis, soltero, sombrerero, edad diecisiete años, hijo de Luis y de María Araceli; procesado en causa por estafa del Juzgado de Lora del Río; comparecerá, dentro de diez días, ante la Audiencia de Sevilla, á ser reducido á prisión en la cárcel de la misma.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6